



Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.

Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 27 de Setiembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 127.

Circular aboliendo el impuesto de veinte y cinco maravedís que la Diputacion provincial de Vizcaya exigía por cada quintal de vena de hierro que se exporta de las minas de Somorrostro.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del corriente me dirige la circular que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual lo siguiente:

„El Señor Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Señor Director general de Aduanas y Aranceles lo que sigue:

„S. A. el Regente del Reino enterado de lo expuesto en 22 de Agosto último por esa Direccion y la de Rentas unidas acerca de repetidas exposiciones en que se solicita la abolicion del impuesto de veinte y cinco maravedís que la Diputacion provincial de Vizcaya exige por cada quintal de vena de hierro que se exporta de las minas de Somorrostro; y atendiendo S. A. al origen de este arbitrio y demas razones que resultan del citado informe, ha tenido á bien resolver S. A. que cese desde luego dicho impuesto declarando libre el mencionado artículo, ya se extraiga por tierra para Castilla, ó por mar para las demas Provincias del Reino; y que si la Diputacion provincial de Vizcaya careciese de medios para llenar las atenciones en que invertia los rendimientos de aquel arbitrio, reclame la competente autorizacion para suplirle con otros que no afecten al Comercio de importancia, exportacion y cabotaje.”

De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial

de esta Provincia para los fines que se indican. Valladolid 18 de Setiembre de 1842. — Julian Sanchez Gata.

Circular sobre la conservacion de Montes y Pinares.

Diputacion provincial de Valladolid. — El Señor Cefe politico de esta Provincia ha dirigido á esta Corporacion la comunicacion siguiente:

Excmo. Señor. — Con fecha 4 de Diciembre último dije á V. E. lo que copio.

„Excmo. Señor. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Noviembre próximo pasado de orden de S. A. el Regente del Reino se me dirige la siguiente circular.

„La circular expedida en 6 de este mes ha tenido por objeto atajar en cuanto por ahora és posible el destrozo que se está causando en los Montes, pero preciso és tambien atender á remediar los daños ocasionados por talas y quemas repetidas, cuidando de la repoblacion de aquellas. El artículo 23 de la ley de 3 de Febrero de 1823 encarga á los Ayuntamientos la vigilancia y cuidado de los Montes del comun, procurando con todo esmero su conservacion y repoblacion y con la mas exacta observancia de las leyes y ordenanzas que rigen en la materia. Varias han sido las expedidas desde los Reyes Católicos hasta Carlos 3.º Las leyes 1.ª, 2.ª, 11ª y 17 del Título 24, dan bien á conocer que los diferentes Monarcas de aquella época consideraron la importancia de este ramo y trataron de evitar su decadencia; pero la Real Ordenanza de 7 de Diciembre de 1748, ley 14, título 24, que tiene por objeto el aumento y conservacion de los Montes y Plantíos y Real Cédula de 19 de Abril de 1762, ley 17 del propio título, contienen ya reglas muy sábias y detenidas tocante al modo y forma de repoblar



los Montes por carga vecinal. Anuladas despues estas leyes por el Decreto de las Córtes de 14 de Enero de 1812, restablecido en 23 de Noviembre de 1836 en cuanto concierne al dominio particular, han podido entenderse que lo están respecto á los Montes de Propios y Comunes; y como por otra parte su ejecucion estaba cometida á Autoridades y funcionarios que no existen segun las instituciones vigentes, y las disposiciones que contienen están enlazadas con otras extrañas y aun opuestas á las leyes posteriores, ha resultado un conflicto, cuyas consecuencias han producido el descuido y abandono de todo lo respectivo á la renovación de los arbolados y conservacion de los existentes. S. A. el Regente del Reino que no puede mirar con indiferencia las calamidades que deben seguirse de desatender tan importante objeto, se ha servido mandar que en tanto se forma una ley definitiva sobre Montes y Plantíos, se observe lo siguiente:

1.º Los Gefes políticos y Diputaciones provinciales encargarán inmediatamente á los Ayuntamientos que nombren cada uno personas espartas que reconociendo los Montes y Dehesas de Propios y Comunes, vean las plantaciones que convendrá y podrán hacerse, que número de árboles y de que clase segun los terrenos, ya sea por estacas, por acodos ó por siembra.

2.º Que en vista de las noticias que éstos comuniquen hagan las mismas Corporaciones municipales el repartimiento, señalando el número de árboles que conceptae podrá plantar cada vecino en este año con arreglo á sus facultades, ó la cantidad de bellotas, castañas, piñones &c. que podrá sembrar, cuyos frutos han de estar en buena sazón.

3.º Que estos plantíos deben hacerse cada año, empezando desde el presente en los dos meses y dias comprendidos entre el 15 de Diciembre hasta fines de Febrero, remitiendo en todo Marzo á la Diputación provincial testimonio en que se exprese el número de árboles plantados ó sembrados, formándose despues de todos estos testimonios una relacion general que se pasará al Gobierno para su conocimiento.

4.º Para verificar estos plantíos harán preparar los Ayuntamientos los pedazos de Montes ó terrenos que se destinen á este objeto, y que en los dias que el mismo designe acudan los vecinos por si ó por personas encargadas por ellos á plantar ó sembrar los árboles que se les haya señalado á presencia de un Concejal y un esperto, obligándoles, en caso de no concurrir, á plantar duplo número de árboles que los que les hubiesen tocado.

5.º Que los Ayuntamientos den las disposiciones necesarias para que en los sitios nuevamente plantados ó sembrados no entren ganados de ninguna clase durante los seis años que se consideran precisos para la cria de dichos árboles.

6.º Que cuiden tambien dichas Corporaciones municipales que en los tiempos oportunos se pueden, limpien y rocen los árboles con la diligencia y esmero convenientes, pero sin limpiar ni rozar la tierra donde se hicieren los nuevos plantíos.

7.º Con respecto á los Montes y terrenos baldíos que notoriamente pertenezcan al Estado, mandarán los Gefes políticos á los Celadores ó Guardas que reconozcan los terrenos y manifiesten que plantíos deberán hacerse, y si convendrá se verifique de arraigo ó formando almácigas ó viveros para trasplantarlos despues, y en vista de los datos que recojan dispondrán lo conveniente para que pueda tener efecto sucesivamente la plantacion en cada año por los medios que hallen adecuados en términos que vayan repoblando los Montes, asi como las orillas de los rios y grandes arroyos, y aun los linderos de los caminos y carreteras generales.

Todo lo que digo á V. S. de orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, para su cumplimiento y efectos consiguientes."

Y lo traslado á V. E. á fin de que con la brevedad que sus graves ocupaciones se lo permitan, se sirva proponer los medios que deban adoptarse para darla el debido cumplimiento y disponer por consecuencia su publicacion.

Esta Diputacion ha acordado en sesion de 19 del actual se circule la preinserta orden de S. A. en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la misma, encargándoles muy particularmente el cumplimiento de cuantas disposiciones la misma comprende, bajo la mas estrecha responsabilidad de dichas Corporaciones municipales. Valladolid 24 de Setiembre de 1842. — El Presidente, Julian Sanchez Gata. — Antonia Maria Suarez, Subsecretario.

Circular anunciando á los Ayuntamientos de la Provincia el vencimiento del tercer trimestre del corriente año para el pago de las contribuciones, y el beneficio que les ha de reportar satisfacer sus respectivos cupos en Billetes del Tesoro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Por la circular del Ministerio de Hacienda de 19 del actual que á continuacion se copia, se concede á los pueblos el derecho de pagar con Billetes del Tesoro en que llevan el beneficio de un veinte por ciento todos los débitos de contribuciones que hagan á la Hacienda pública; por consiguiente esta Intendencia tiene la satisfaccion de dirigirse á los Ayuntamientos de la Provincia para que penetrados de la utilidad que les reporta esta medida, se anticipen á acudir á la Capital á entregar en Tesorería las cantidades que resulten en descubierto por todas contribuciones

hasta fin del mes que va á espirar; en concepto que no pudiendo prescindir esta Intendencia del exacto cumplimiento de las órdenes que ha recibido del Gobierno, va á dirigir directamente en 1.º de Octubre á cada Ayuntamiento los oficios correspondientes que á su márgen designen los descubiertos segun los ramos y épocas de que proceden, y pasado el término de los diez que señala el artículo 3.º del Decreto de S. A. el Regente del Reino de 26 de Julio último, se procederá indefectiblemente á espedir comision ejecutiva para los procedimientos marcados en las Reales instrucciones y órdenes vigentes, sin que en dicho caso pueda servir de pretexto á los Ayuntamientos el que la mayor parte de los débitos estén en primeros contribuyentes, pues siendo las enunciadas Corporaciones, segun los artículos 2.º y 9.º, títulos 1.º y 2.º de la Instruccion de 15 de Julio de 1828, los verdaderos responsables del cobro de las contribuciones y su ingreso en la Tesorería, no puede haber disculpa alguna, tanto mas si se atiende á que es moralmente imposible que la Contaduría de Provincia tenga un conocimiento exacto de la parte que existe en primeros y segundos contribuyentes con relacion especialmente al trimestre que va á finir, extremo de la privativa atribucion de los Ayuntamientos por la poderosa razon que se deja indicada. No obstante deseosa esta Intendencia de conciliar el medio de no paralizar la recaudacion y de prestar á dichas Corporaciones el auxilio competente, como de relevarlas en su caso de la responsabilidad que tienen hasta el dia por lo que respecta á los débitos en primeros contribuyentes, se reserva repetir directamente contra estos tan luego como de los espedientes que instruyan los Comisionados de ejecucion, justifiquen los Ayuntamientos las cantidades que obren en poder de aquellos, en cuyo caso se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del citado Decreto hasta hacer efectivos los descubiertos con la multa de un cinco por ciento en favor de la Hacienda pública.

En el interés de los pueblos está evitar el cumplimiento de esta disposicion del Gobierno que justamente estrecha mas y mas al religioso pago de las contribuciones é impuestos que han de servir para cubrir las obligaciones del Tesoro; y á la verdad que seria bien sensible que en el momento mismo se abriese la puerta á los respectivos Ayuntamientos y deudores en particular para ir satisfaciendo sus descubiertos con un marcado interés de un veinte por ciento, mirasen con indiferencia la adopcion de este poderoso recurso, y que por su apatía é indolencia, se viera la Intendencia en el duro conflicto, bien apesar mio, de recurrir á las medidas coercitivas que se dejan indicadas y hasta el extremo de dirigir partidas de tropa, cual el Gobierno le faculta por su circular de 9 del corriente; pero á la misma le ha-

laga la esperanza de que su voz será oida y que en el indicado plazo de los diez dias se apresurarán á verificar los pagos de sus descubiertos en la forma que se deja anunciada, pues ademas de contraer un servicio importante al Estado atendida la situacion aflictiva del Tesoro, obtendrán un beneficio que necesariamente ha de lucir en conocida utilidad de la generalidad de los contribuyentes. Valladolid 23 de Setiembre de 1842. — Ramon Barbaza.

Copia de la circular que se cita.

Ministerio de Hacienda. — Con esta fecha digo al Intendente de Sevilla lo siguiente: — He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. S. de 12 del actual relativa á la admision de billetes del Tesoro en pago de atrasos de contribuciones; y enterado S. A. se ha servido resolver que sin perder V. S. de vista que los billetes designados para cada mes son admisibles por las contribuciones y rentas que expresa la ley de 29 de Mayo último, aunque sean vencidas en meses ó años anteriores, puede poner en práctica el medio que propone para la pronta emision, observando las reglas siguientes:

1.ª Conforme á la circular de este Ministerio de 9 del corriente debe V. S. proceder, sin levantar mano y por los medios que en ella se indican, á hacer efectivos los descubiertos, y principalmente los que resulten en segundos contribuyentes; en el concepto de que bien sea por la cobranza de atrasos, ó bien por la negociacion de los billetes, ha de dar V. S. realizada en metálico, en el término de dos meses, por mitad la cuota que en aquellos ha sido asignada á esa Provincia.

2.ª Si los apremiados se presentan á pagar con billetes del Tesoro, en que llevan el beneficio de un 20 por 100, dispondrá V. S. que se reciban en la Contaduría de Provincia, se taladren para impedir toda ocasion de que vuelvan á tener curso, y conservándolos así en la misma dependencia en clase de depósito, se libre un resguardo al pueblo ó particular que los presente, quedando hechas las anotaciones oportunas en la misma Contaduría y en la Administracion de Provincia, cuyo Gefe expresará y firmará esta circunstancia en dicho resguardo, y á su virtud dispondrá V. S. levantar el apremio, teniendo ya la consideracion de un verdadero pago la operacion practicada.

3.ª Llegada la época en que por su turno sean ya naturalmente admisibles los billetes depositados, se formalizarán los asientos en las Oficinas, cangeando al pueblo ó particular el resguardo que se le dió con la equivalente carta de pago, y dando á los billetes el curso que está prevenido, como legítima data que obtiene el Tesorero al tiempo de hacerse cargo por la expedicion de aquella.

Así podrá V. S. conciliar los intereses de la Hacienda con los de los contribuyentes, extinguir una parte de los inmensos débitos que aparecen en esa Provincia, y proceder en armonía con la citada ley. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. = Y de la propia orden lo traslado á V. S. con igual objeto, advirtiéndole que estas disposiciones son extensivas á todos los Intendentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1842. = Calatrava.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Para el pronto despacho de un asunto que interesa al servicio público, he acordado prevenir á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que aquel en cuyo pueblo resida Don Remigio Roales, Juez de primera instancia que ha sido en Villalba, me lo avise á la mayor brevedad. Valladolid 19 de Setiembre de 1842. = Julian Sanchez Gata.

Juzgado de primera instancia del partido de Frechilla. = En el día 17 de Mayo del corriente año y término de Paredes de Nava de esta mi jurisdicción fueron robados los arrieros llamados los Empecinados, vecinos de Becerril de Campos, por tres Gitanos, en cuya causa he proveído en esta fecha oficiar á V. S. á fin de que se sirva publicar las señas de los ladrones y efectos robados á dichos arrieros, así como el caballo que para mejor fuga se tomaron al que los perseguía Angel Rodriguez, vecino de Riveros, las cuales transcribo á continuación y mande á los Alcaldes de esa Provincia proceder á su captura por medio del Boletín oficial, sirviéndose V. S. acusarme el recibo de haberlo verificado para unirlo á la causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Frechilla 14 de Setiembre de 1842. = Julian Ortiz. = Señor Gefe Superior político de Valladolid.

Señas de los ladrones en traje de Gitanos.

Uno alto, delgado, como de 5 pies, y de 30 años, poca barba, color regular, bastante enmelenado, pantalon de paño azul, media id., chaqueta id. de paño bordada, con pañuelo en la cabeza.

Otro, como de 50 años, estatura corta, muy moreno, barbilampiño, pantalon y chaqueta de paño rojo, con faja morada, y pañuelo á la cabeza.

Otro, como de 30 años, muy cuadrado, cetrino, con patillas, sombrero ancho de ala calañés, y pantalon de paño rojo, como de 5 pies.

Efectos robados.

Una escopeta de vara y carga, cañon grueso como de fusil, el punto devastado, la caja á medio cañon, la baqueta de hierro que se introduce toda en la caja, con una abrazadera de oja-de-lata, llave española y su rastrillo flojo, la caja blanca: una canana

bordada de seda blanca, con la tapa de terciopelo encarnado: se llevaron tres machos y han sido rescatados.

Señas del caballo.

Alzada siete cuartas y media, pelo rojo, rabon, paticalzado de los pies, lunares blancos en el costillar, y su edad doce ó catorce años.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva. = En este Juzgado pende causa criminal de oficio contra Juan Gonzalez y su muger Laureana Casado, vecinos de la Nava de la Asuncion, por haber robado la noche del 27 al 28 de Agosto último una res vacuna de la propiedad de Dámaso y Clemente Herraz, vecinos de dicha villa. En la referida causa se decretó auto de prision contra el Juan con fecha 8 del corriente, y como apesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido ser habido, he acordado con esta fecha dirigirme á V. S., como lo ejecuto, á fin de que se sirva mandar insertar en el Boletín oficial de esa Provincia de su digno mando la orden oportuna á las Justicias de la misma para que practiquen diligencias en busca del Juan Gonzalez, cuyas señas se anotan á continuación, con encargo á las mismas de que si fuere habido le reduzcan á prision con embargo de todos los efectos que se le encuentren, que con la seguridad oportuna pongan á disposicion de este Juzgado. Dios guarde á V. S. muchos años. Santa María de Nieva 15 de Setiembre de 1842. = Vicente Mojados. = Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid.

Señas.

Edad de 28 á 30 años, vestido con pantalon y chaqueta parda, sombrero calañés, estatura alta, delgado, tiene el cuello lleno de cicatrices que para ocultarlas acostumbra á ponerse un pañuelo.

Insértese. = Julian Sanchez Gata.

ANUNCIOS.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Setiembre de 1842.

Reales vn.

Han ingresado en este día correspondientes á 68 imposiciones. 3,372..

El Director de semana, Manuel Joaquín Taranco.

MONTE DE PIEDAD.

En todo el presente mes de Setiembre se ha auxiliado por dicho establecimiento á 5 familias con la cantidad de. . . 3,933..
Han ingresado por 6 desempeños. 1,837..

El Director de semana, Antonio María del Valle.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Martes 27 de Setiembre de 1842.

ARTICULO DE OFICIO.

Administracion principal de bienes nacionales de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1054.

Mediante el allanamiento que se ha manifestado á satisfacer la cantidad mas alta en que ha sido valuada la finca nacional que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia, por decreto de ayer, se ha servido señalar para su remate el dia 21 de Octubre venidero y hora de doce á doce y media de su tarde en las Casas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Finca cuyo remate se anuncia.

Una heredad de tierras con una era de pan trillar, que en término de Villavieja perteneció al convento de Monjas de la Encarnacion de Avila; consta todo de 18 pedazos, que hacen 32 fanegas, 7 celemines y 2 estadales: vale de renta anual 13 fanegas 14 cuartillos de trigo y lo mismo de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 4,666 rs. y 24 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,340. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en el dia y hora citada. Valladolid 9 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1055.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo de 1836 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, situacion y demas circunstancias es como sigue:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Huerta perdida, señalada con el núm. 18, que perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma; consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo, desvanes y cubierta; su figura es un paraleló-

gramo rectángulo que comprende 2,207 pies y medio cuadrados, de los cuales 892½ corresponden á un corral cercado de tapias con su pozo, y el resto á la parte edificada: vale de renta anual 280 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,300 rs.; y segun la tasacion pericial 14,000. No resulta gravada con carga alguna, ni hay arriendo de compromiso.

Otra casa sita en esta Ciudad, calle de Santa Clara, señalada con el núm. 52, que perteneció al convento de Monjas del mismo nombre; consta de piso bajo, principal, solana y cubierta; su figura es un paralelógramo rectángulo en que se comprenden 827½ pies cuadrados, de los cuales 666 corresponden á lo edificado y el resto á un corral: vale de renta anual 270 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 3,310 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,210. No resulta gravada con carga alguna, y no hay arriendo de compromiso.

Otra casa sita en la misma calle de Santa Clara, señalada con el núm. 27, que perteneció al convento de Monjas del mismo nombre; se halla bastante deteriorada; su figura es un polígono irregular de 8 lados en que se comprenden 1,240 pies cuadrados, de los cuales 600 corresponden á la parte edificada y los restantes á un corral cercado con pozo. No produce renta alguna por estar habitada por la demandadera de las Monjas, habiendo sido graduada por los peritos en 120 rs.: vale en venta, segun la tasacion pericial 2,480 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 2,700 rs. No resulta gravada con carga alguna, y no hay arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en término de diez dias manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidades mas altas en que cada una ha sido valuada, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista disponer lo conveniente. Valladolid 14 de Setiembre de 1842. = Agustin Teijon.

ANUNCIO NUM. 1056.

No habiéndose satisfecho las octavas partes por los compradores de las fincas nacionales que á continuacion se expresan en los tiempos que han debido, segun se previene en el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 é instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, á pesar de los repetidos avisos dados á los interesados y anuncios publicados en el Boletin oficial, el Señor Intendente de esta Provincia, por decretos de 23 del actual, se ha servido

deklararlas en quiebra, segun el artículo 19 de dicho Real decreto, y en tal concepto señalado los dias y horas que se expresarán para sus nuevos remates, cuyos actos tendrán efecto en esta Capital ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia, citacion del Procurador del Comun y Escribano del ramo, á saber:

Fincas cuyo remate en quiebra se anuncia.

Dia 6 de Noviembre próximo de doce á una de su tarde.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Becilla de Valderaduey perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, compuesta de 112 pedazos, que hacen en junto 341 fanegas y 208 estadales de sembradura: vale de renta anual 70 fanegas de trigo y 70 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 47,168 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 75,600, la cual servirá de tipo para la presente subasta en quiebra. No resulta gravada con carga alguna.

De una á una y media de id.

Una casa sita en esta Ciudad, calle de San Ignacio, señalada con el núm. 3, que perteneció al suprimido convento de San Pablo de la misma; consta de habitaciones altas y bajas, corral y pozo; su figura es un polígono irregular de 6 lados en que se comprenden 5,326 $\frac{1}{4}$ pies superficiales: su valor en venta, segun la tasacion pericial 19,975 rs., que servirá de tipo para este remate en quiebra.

De una y media á dos de id.

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Saelices perteneció al convento de Monjas de San Pedro Mártir de Mayorga, compuesta de 22 pedazos, que hacen en junto 48 fanegas y 11 celemines de sembradura: vale de renta anual 8 $\frac{1}{2}$ fanegas de trigo; y en venta, segun la

capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 6,120 rs.; y segun la tasacion pericial 8,297, que servirá de tipo para este remate. No resulta gravada con carga alguna.

Dia 7 de Noviembre de doce á una de su tarde.

La casa titulada de la Cadena, que perteneció al suprimido Monasterio de Prado de esta Ciudad, situada en término de la misma, al camino de Cigales, sobre la márgen derecha del rio Pisuerga; consta de habitaciones altas y bajas, bodega, corrales, patio, pozo y pila, estanque con dos surtidores de agua, huerta, ribera, alguna tierra de secano y soto de negrillos. La parte urbana ocupa una superficie de 27,370 pies cuadrados, y está mejorada con un batan nuevo para pieles, y con una máquina para moler corteza. La parte rústica consta de 2 obradas y 90 estadales de tierra, agua de regadio, 30 árboles frutales, un nogal, 130 cepas de viñedo, 600 pies de negrillo, y el derecho á la mitad de tabla de rio correspondiente: vale en venta, segun la tasacion pericial 77,140 rs., que servirá de tipo para esta subasta.

De una á dos de id.

Una heredad de tierras de pan llevar y dos eras, que en término de Saelices perteneció al convento de Monjas Recoletas de la ciudad de Leon; consta de 62 pedazos, que hacen en junto 186 fanegas y 7 celemines de sembradura; vale de renta anual 68 fanegas de trigo; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 48,960 rs.; y segun la tasacion pericial 50,915 rs. 32 mrs., que servirá de tipo para la subasta. No consta de halle gravada con carga alguna.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan al parage señalado en los dias y horas citadas. Valladolid 26 de Setiembre de 1842. = Agustín Teijón.